



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Nancy Patricia PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Antonietta M. SALA  
Administrativa Leg. N° 2743  
D.L.T. y D.P. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

17/2/2004

5725

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. CREAR el sistema de mediación comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia para la intervención en conflictos comunitarios a través de métodos pacíficos y participativos para su prevención, gestión y resolución, ofreciendo a los vecinos y las vecinas la sustanciación de un proceso conforme lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos del sistema de mediación comunitaria:

- a) contribuir a la generación de lazos de vecindad y de entramado social entre vecinos, vecinas, colectivos, asociaciones e instituciones, sean estas privadas o públicas;
- b) promover valores de participación y armonía;
- c) generar espacios y fortalecer mecanismos de gestión y resolución no violenta de los conflictos;
- d) promover el diálogo entre los vecinos y las vecinas, fortaleciendo el protagonismo de los mismos y las mismas como agentes activos y activas del cambio social;
- e) empoderar a la comunidad; y
- f) promover el trabajo en red con distintas instituciones de la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS. El proceso de mediación comunitaria debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) gratuidad: no tendrá ningún costo para las partes intervenientes;
- b) voluntariedad: las partes podrán decidir participar o no de forma libre y en todo momento del proceso;
- c) confidencialidad: el mediador comunitario y/o la mediadora comunitaria y las partes se comprometen a guardar reserva de todo lo dicho y actuado;

Antofagasta M. SALA  
Administrativa Leg. N° 2743  
D.L.T. v. T. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

- d) imparcialidad: las partes serán asistidas por un mediador comunitario y/o una mediadora comunitaria neutral e imparcial, especialmente capacitado y/o capacitada para facilitar la comunicación entre las partes;
- e) informalidad: las partes deberán concurrir personalmente, no siendo imprescindible el patrocinio letrado;
- f) participación: los vecinos y las vecinas serán los agentes activos y las agentes activas en la resolución de sus propios conflictos, actores y actrices principales, colaboradores, colaboradoras, participativos y participativas, comprometidos y comprometidas en la solución conjunta de sus conflictos, de forma amigable;
- g) trato respetuoso: el proceso debe desarrollarse en un marco de respeto entre las partes; y
- h) consentimiento informado: las partes deben prestar su consentimiento con la información respecto del proceso que le brinde el mediador o la mediadora.

**ARTÍCULO 4º.- DE LOS MEDIADORES Y LAS MEDIADORAS.** Serán mediadores y mediadoras del sistema de mediación comunitaria de la Municipalidad personas con capacitación en mediación comunitaria debidamente certificada.

**ARTÍCULO 5º.- DE LA CAPACITACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN.** La Municipalidad capacitará y certificará a mediadores comunitarios y mediadoras comunitarias o bien reconocerá, por medio de la autoridad de aplicación, certificaciones obtenidas fuera del ámbito municipal.

**ARTÍCULO 6º.- CONFLICTOS MEDIABLES.** Son conflictos sujetos a mediación comunitaria los relacionados a:

- a) cuestiones edilicias (medianería, filtraciones y mantenimiento de edificios);
- b) ruidos molestos;
- c) mascotas;
- d) uso de espacios comunes;
- e) malos olores;
- f) invasión de especies arbóreas;
- g) tenencia de animales domésticos;
- h) uso del espacio público; y
- i) convivencia vecinal.



La enumeración de conflictos mediabiles es meramente enunciativa, y salvo aquellos que están expresamente excluidos en el artículo 7º, podrá someterse a mediación comunitaria toda problemática comunitaria que, previa evaluación de la autoridad de aplicación, se considere mediabible.

**ARTÍCULO 7º.- CONFLICTOS NO MEDIABLES.** Quedan expresamente excluidos del proceso de mediación comunitaria:

- a) causas penales;
- b) cuestiones relativas al Derecho de Familia;
- c) sucesorios;
- d) cuestiones laborales;
- e) cuestiones en las que el Estado nacional, provincial, municipal o los entes descentralizados sean parte;
- f) cuestiones de contenido patrimonial;
- g) cuestiones relativas al Derecho de Defensa del Consumidor, en cuanto se encuentren excluidas por la ley; y
- h) en general, todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el orden público.

**ARTÍCULO 8º.- DEL ASESORAMIENTO Y LA DERIVACIÓN.** El sistema de mediación comunitaria deberá prever, para los casos no mediabiles que se presenten, la generación de una red de instituciones u organismos para la derivación efectiva de casos o bien la integración a alguna red existente.

**ARTÍCULO 9º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría Legal y Técnica quien tendrá a su cargo el diseño y la implementación del procedimiento de mediación comunitaria.

**ARTÍCULO 10.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N.º 2740.

**ARTÍCULO 11.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación: Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5725

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11/12/2019.-

Lic. NOELIA BUTT  
Secretaria  
Concejo Deliberante

Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL OFICIAL

Antonietta M. SALA  
Administrativa Leg. N° 2743  
D.L.T. y D.G. S.L.Y.T.  
Municipalidad de Ushuaia

“2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”

USHUAIA, 20 DIC 2019

VISTO el expediente N° CD-12888/2019 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 11/12/2019, por medio de la cual se crea el sistema de mediación comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia para la intervención en conflictos comunitarios a través de métodos pacíficos y participativos para su prevención, gestión y resolución.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N°; 559 /2019, recomendado su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152º inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA 5725.

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N.º sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 11/12/2019, por medio de la cual se crea el sistema de mediación comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia para la intervención en conflictos comunitarios a través de métodos pacíficos y participativos para su prevención, gestión y resolución. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N°

2749 /2019.

Cesar Molina Holguín  
Abogado  
Secretario Legal y Técnico  
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia